

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

SERVICIO DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2'00 al mes; 6 al trimestre; 12 al semestre, y 24'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto.

De conformidad con el Ministro de Hacienda, y á propuesta del Consejo de administración del Banco Hipotecario de España; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador del mismo á D. Pío Gullón Iglesias, ex Ministro de la Gobernación y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 30 de Noviembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo y Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Pasar al ponente Sr. Briones el expediente relativo á la construcción de Casa Ayuntamiento y Escuelas de niños de ambos sexos en San Agustín.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede la sanción del presupuesto adicional de San Agustín para el ejercicio de 1886 á 87, por el que el gasto que en él se incluye no debe jus-

tificarse por este medio, y en su lugar el Ayuntamiento debe instruir el expediente que determina el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Hacer constar en acta que el mozo sorteado con el núm. 220 en el distrito de la Audiencia para el reemplazo de 1884, se llama Gregorio José Ugena y Ayala, quedando subsanado el error material padecido al consignarle con el primer apellido Eugenio en el libro corriente de actas, al folio 93; cuyo mozo fué declarado inútil y exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley, en acto de revisión practicada en 24 de Abril último.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 1.º de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo y Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Disponer que las sesiones de la Comisión provincial se verifiquen durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los días 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, á las cinco de la tarde, exceptuando la del día 6 que dará principio á las nueve de la mañana para la resolución de incidencias de quintas.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede revocar la providencia dictada por el Alcalde de Chozas de la Sierra en 9 de Agosto último, por la que prohibió la entrada en la dehesa titulada Descansadero del Campo de los ganados propiedad de D. Julián Burgueño, rematante de los pastos de dicha dehesa; reservando al Sr. Burgueño el derecho á reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por consecuencia de la providencia del Alcalde.

Se levantó la sesión.—El Vicepresi-

dente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 2 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede remitir al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, informada en sentido favorable, la instancia acompañada de antecedentes que á dicha Autoridad eleva el Ayuntamiento de San Agustín, con objeto de obtener autorización para retirar de la Caja general de Depósitos la suma que en metálico tiene consignada en dicho Centro y para enajenar las inscripciones intransferibles que posee, hasta cubrir la cantidad de 64.426 pesetas 24 céntimos á que asciende el presupuesto de gastos de dos Escuelas para niños de ambos sexos y Casas Consistoriales, cuya construcción se hace necesaria en dicho pueblo.

Pasar al ponente Sr. Murcia el expediente relativo al convenio acordado por el Ayuntamiento de esta Corte y D. Antonio Angel Moreno, en representación de los propietarios de las casas números 17, 19 y 21 de la Carrera de San Jerónimo para el pago del importe de la expropiación de dichas casas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 3 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tar-

de, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de la Real orden aprobando el acuerdo por el que esta Comisión provincial declaró soldado sortearable en el reemplazo del corriente año por el alistamiento del distrito de la Audiencia á Andrés Avilés Leblanc, y desestimar en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el interesado.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la invalidación del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de El Escorial, por el que se nombró Médico titular á D. Restituto Granda, y que se anuncie la vacante en los términos que el reglamento de partidos médicos previene.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas hasta el 30 del próximo pasado, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto; en vista de los cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo que se les señaló convenientemente, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al re-

caudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid á 9 de Diciembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. A. López.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

D. Rafael Salaya y Toro, Secretario general del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

En virtud de exhorto del Sr. Alcalde constitucional de Valencia, se cita y emplaza al mozo Francisco Chinesta Capilla, declarado soldado sorteable, para que el día 10 del corriente, á las siete de la mañana, se presente en el cuartel del Pilar de dicha ciudad para ser entregado en caja; pues de no efectuarlo, se le declarará prófugo con arreglo á la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo.

Madrid 6 de Diciembre de 1887.—Rafael Salaya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 18 de Noviembre de 1887.—El Sr. D. José Domínguez y Herráz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma: habiendo visto este expediente promovido por el Excmo. Señor D. Felipe González Vallarino, casado, propietario, de 50 años de edad, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Cristóbal Pérez y defendido por el Letrado D. Pascual Ros, sobre liberación de cargas no inscritas en la casa sita en Madrid, calle Ancha de San Bernardo, número 1 antiguo 18 moderno:

Resultando que el Procurador D. Cristóbal Pérez, á nombre del Excmo. Sr. Don Felipe González Vallarino presentó escrito en 28 de Marzo de este año al Registrador de la Propiedad del Occidente de esta capital, entablando expediente sobre liberación de cargas no inscritas en una finca de su pertenencia, exponiendo como hechos que dicho Sr. Vallarino es dueño en pleno dominio de la casa palacio de esta Corte y su calle Ancha de San Bernardo, señalada con el número 18 moderno, 1 antiguo de la manzana 467, siendo ésta su lindero al Poniente; al Norte la calle de la Cueva, por la que tiene núm. 5 moderno; al Mediodía la calle de la Flor Alta, por la que tiene el número 10 y parte del 12, y por Oriente con propiedad que fué del Excmo. Sr. Duque de Sessa, cuya finca mide una superficie de 3.314 metros y 14 decímetros, ó sean 42.686 pies cuadrados; se halla enclavada en el primer cuartel hipotecario de la demarcación correspondiente á la sec-

ción 1.ª del distrito del Occidente y está inscrita con el núm. 247, folio 69 del tomo 28 general del Archivo, hoy 13 del Registro del Occidente; que dicha finca, según la titulación, se halla gravada con las cargas no inscritas.

1.ª La mitad de un censo reservativo de 140 ducados de principal, que se dice impuesto sobre la primitiva casa calle de San Bernardo y del Pozo, núm. 1 antiguo, por Inés María Loarte á favor de Don Urbano Peralta, en escritura de 25 de Julio de 1603, ante el Escribano D. Luis Ervás, cuya escritura de imposición de este censo no se halla registrada en la Contaduría de Hipotecas, ni otro antecedente alguno se encuentra en la titulación ni en el Registro de la Propiedad; que la declaración mencionada tomada del asiento de redención de la otra mitad de dicho censo hecha por el Peralta en escritura de 24 de Mayo de 1614, ante el Escribano de provincia D. Pedro Fernández Espinosa, que fué razonada en la citada Contaduría de Hipotecas en 23 de Mayo de 1854, al folio 211 del libro correspondiente, y en cuya toma de razón se dice que por tal contrato quedó reducido á 770 reales, como mitad de los 140 ducados de la imposición, pero sin que vuelva á hacerse expresión del mismo en los títulos que ocasionaron los contratos sucesivos.

2.ª Otro censo perpetuo de un real de renta anual á favor del Mayorazgo de Urbano de Peralta, que no existe imposición especial de este censo ni más antecedentes del mismo en el Registro que la mención hecha en la forma indicada, como gravamen de un pedazo de sitio agregado á esta finca, que procedía de una casa que en la calle de la Flor poseía Catalina de Orduña, que ésta enajenó al Sr. Marqués de Leganés, por escritura de 27 de Junio de 1628, otorgada ante el Escribano D. Francisco Suárez de Rivera, razonada en la Contaduría con fecha 23 de Mayo de 1854, á los folios 207 y 208 del libro correspondiente á este último año.

3.ª Otro censo perpetuo, cuyo capital y canon se ignora, y sólo se dice tenía derechos de licencia, tanteo y veintena á favor de D. Urbano de Peralta, que de dicho censo se tiene conocimiento en la forma relacionada solamente por la referencia que se hace en la escritura de venta de unas casas en la calle de la Flor, frente á la del Pozo, que hoy se halla incluida en la superficie de la que se trata y que fué otorgada por Alonso Martínez y su mujer Luisa de Arteaga á favor del Sr. Marqués de Leganés, en escritura de 10 de Abril de 1628 ante D. Diego Ruiz de Tapia, razonada también en la Contaduría á los folios citados 207 y 208 del libro correspondiente, con fecha 23 de Mayo de 1854.

4.ª Otro censo perpetuo de 4 reales de renta anual con sus derechos de veintena en favor de Doña Juana Calderón, viuda del Contador D. Luis de Peralta, que se dijo gravaba sobre una casa en la calle del Pozo, incluida hoy en la superficie de esta finca al ser enajenada aquélla por dicho Contador á Inés y María Loarte, sin que exista del mismo otros antecedentes que los expresados, copiados de la toma de razón hecha en el referido día 23 de Mayo de 1854, con referencia á una escritura otorgada en 25 de Julio de 1603 ante el Escribano de número D. Luis Ervás, á los mismos folios 207 y 208, libro de dicho año 1854.

5.ª Otro censo perpetuo de 4 reales y una gallina á favor del Mayorazgo de Urbano de Peralta.

6.ª Otro redimible de 112 ducados de principal, sin más expresión.

7.ª Otro de 84 ducados de principal, que se dice impuesto á favor de Doña Juana Calderón.

De estos tres últimos gravámenes sólo se hace expresión y tuvieron como aumento de precio por razón de cargas en la venta del dominio útil de un solar en la calle de la Estrella, frente al hospital de Convalecientes, hecha por Isabel de Jenaro y su hijo D. Francisco de Mata, á favor del Sr. Marqués de Leganés, por escritura otorgada en esta villa á 3 de Agosto de 1628, ante el Escribano Don Alonso Alvarado, razonada en la repetida Contaduría de Hipotecas en 23 de Mayo de 1854 y mismos folios 207 y 208.

8.ª Un censo perpetuo de 8 reales á favor del Mayorazgo de Peralta.

9.ª Otro á favor del mismo y al quitar de 1.000 reales.

10. Otro también al quitar de 900 ducados de capital á favor de Agustina Cano.

11. Otro de 200 ducados á favor de Leandro Ugalde. Estos cuatro últimos censos tampoco tienen imposición especial ni existe de los mismos otro antecedente que la referencia hecha en la venta otorgada por D. Pedro Zamora y María Pérez de Zárate, á favor del referido señor Marqués de Leganés, de unas casas en la calle de la Flor, incluidas asimismo en la de que se trata por escritura de 29 de Octubre de 1631, ante el Escribano D. Pedro Zárate de Rivera, razonada en la Contaduría dicho día 23 de Mayo de 1854 y repetidos folios del libro que se llevaba para dicho año.

12. Otro censo perpetuo de cuatro reales anuales con derecho de licencia, tanteo y veintena á favor de Urbano de Peralta.

13. Otro al quitar de 800 ducados de principal á favor del Monasterio de Carmelitas Descalzas de esta villa. Estos dos últimos censos se tuvieron como cargas de una casa de la calle de San Bernardo, agregada también á la de que se trata, al ser enajenada aquélla por Pedro Morijares y María Arana, su mujer, á favor del repetido Sr. Marqués de Leganés, en escritura de 2 de Julio de 1639, ante el Escribano Francisco Suárez de Rivera, razonada á continuación de las anteriores en el repetido día 23 de Mayo de 1854, sin que respecto á los mismos exista otro antecedente ni menos aparezca del registro imposición ni asiento alguno especial.

14. Y por último, otro censo perpetuo de ocho reales anuales con derechos de licencia, tanteo y veintena, sin que se haga otra expresión del mismo, ni aun de la persona ó corporación que lo hubiere percibido. Este censo se dijo ser carga del resto de una casa que pertenecía á Catalina Orduña en la escritura de enajenación hecha por los testamentarios de ésta á favor de dicho Sr. Marqués de Leganés, para agregar á la finca mencionada, otorgada el 29 de Septiembre de 1633, ante el Escribano Francisco Suárez de Rivera, que también fué razonada en la Contaduría de Hipotecas en la misma fecha y folios que las anteriores.

15. Además de las anteriores aparece de una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del dis-

trito del Occidente de esta Corte, con fecha 4 de Diciembre del año último, que una participación del sueldo de la finca, ó sea un aposento á ella agregado de otra casa contigua que pertenecía á Doña Ana de Mendoza, y fué enajenada con poder de la misma por su hijo D. Francisco de Ontanillas, á favor de dicho Marqués de Leganés, en escritura otorgada el 13 de Marzo de 1628, ante el Escribano de número D. Francisco Suárez de Rivera, y razonada en 23 de Mayo de 1854, á los folios 207 y 208, libro correspondiente á este último año, se halla afecta á una obligación que se dice constituida por el expresado Marqués de Leganés, á responder de cualquier carga perpetua ó real, sin expresar que la afectase alguna que pudiera corresponder al mencionado aposento como parte de la finca de donde se segregaba y concluyendo por solicitar se tuviera por entablado el expediente que se extendiese la certificación prevenida en la regla 3.ª del art. 368 de la ley Hipotecaria, y caso de resultar conforme, se le admitiese, acordando la práctica de las diligencias necesarias.

Resultando que expresa asimismo el escrito del Procurador D. Cristóbal Pérez, que la casa de la calle de San Bernardo, núm. 18 moderno, se halla gravada con las cargas inscritas, ó sea de asiento especial de imposición:

1.ª Una obligación de saneamiento constituida por el Sr. D. Vicente Pío Ossorio de Moscoso, Conde de Altamira, por escritura de 4 de Agosto de 1850, ante el Escribano de número D. Mariano García Sancha para responder de la venta que en 15 de Julio del mismo año había hecho á S. A. R. el Excmo. Sr. Don Antonio Felipe de Orleans, Duque de Montpensier de la dehesa y villa despoblada de Gato, en el cercado de Villas, término de Villamanrique, provincia de Sevilla, comprometiéndose á redimir ó subrogar cualquier carga ó censo que contra aquella pudieran aparecer, así como también á sostener al comprador, según la toma de razón de 7 de Agosto de 1850, folio 180 del libro correspondiente.

2.ª Otra obligación de saneamiento constituida en iguales términos que la precedente por el Excmo. Sr. D. Fernando de Ossorio y Moscoso, Duque de Medina de las Torres, como apoderado de su señor padre político el Excmo. Sr. Don Vicente Pío Ossorio de Moscoso, Conde de Altamira y otros títulos, por escritura de 12 de Septiembre de 1850, ante el Escribano D. Mariano García Sancha, á responder de la venta que en el mismo día hizo el Excmo. Sr. Duque de Montpensier de todos los bienes y rentas pertenecientes á la casa de dicho Sr. Conde en la expresada villa y término de Villamanrique, á excepción de los diezmos, alcabalas, señoríos, jurisdicción y oficios enajenados, á cuya seguridad se hipotecó la finca, razonándose en la Contaduría antigua de esta Corte, con fecha 19 de Septiembre de 1850, folio 204 del libro correspondiente.

3.ª El capital que corresponde á seis luces de alumbrado público, que con otras de igual clase fueron enajenadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa á favor de D. Estanislao de Urquijo, por escrituras de 1.º de Junio y 30 de Agosto de 1860, ante el Escribano de número D. José María García Sáinz de la Lastra, razonadas en dicha

Contaduría en 22 de Agosto de 1861 en cuanto á la finca de que nos ocupamos, al folio 176, libro del último año.

4.º Un arrendamiento del cuarto entresuelo de la derecha de dicha casa, hecho por D. César Bellengero y Sandino, en concepto de Administrador judicial de los bienes embargados al Excelentísimo Sr. Duque de Sessa en favor de D. Sebastián Maltrana y Novales, extensivo el arrendamiento á la cuadra y tres habitaciones sótanos, situadas á la entrada de la fuente, frente á la puerta de la referida cuadra por plazo de seis años, á contar desde 1.º de Julio de 1881, prorrogable por otros cinco á voluntad de las partes y en precio anual 6.000 pesetas pagaderas por trimestre adelantados, según escritura otorgada en esta capital á 10 de Noviembre de 1881, ante el Notario D. José Guerrero Brea, registrada al folio 242 vuelto del tomo 348 general del Archivo de este Registro de Occidente.

Y 5.ª Una anotación preventiva de embargo de la finca de que se trata, decretada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Escribanía actuaria de D. Celestino de Flores, por mandamiento fecha 25 de Abril de 1879, en autos á instancia de D. Felipe Fernández Marquesta, Conde de la Torre del Fresno, contra los herederos del difunto Sr. Conde de Altamira sobre reconstitución de un censo de 326.617 reales 65 céntimos de principal y pago de réditos vencidos; cuyo importe, según liquidación entonces practicada con fecha 26 de Diciembre de 1878, ascendían á 80.207 reales 49 céntimos, siendo procedente el censo, según imposición hecha á favor del Mayorazgo de Doña Alfonso y Doña Elvira Grajera, como más pormenor debe resultar de la anotación hecha con la letra G en la finca núm. 247 obrante al folio 81 vuelto del tomo 13 general del Archivo del Registro del Occidente:

Resultando que expedida la certificación oportuna, se accedió á la admisión del expediente, disponiendo la práctica de las diligencias pretendidas, dirigiendo al efecto comunicación al Sr. Decano de los de primera instancia de esta Corte, dando conocimiento de la incoación de dicho expediente, cuya comunicación correspondió por repartimiento al Juzgado denominado antes de Palacio; hoy fusión en el del Centro y Escribanía del actuario, lo cual se participó al Registrador de la Propiedad para que lo designara en las certificaciones y edictos:

Resultando que en 28 de Abril último el Registrador de la Propiedad acordó notificar á la Sra. Doña Feliciano de la Puente y de la Puente, esposa del recurrente señor Vallarino, no haciéndolo á los hijos de éste, por no tenerlos, á los interesados en sus derechos habientes en los gravámenes ó sean D. Urbano de Peralta por los censos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 8.º, 9.º y 12; su viuda Doña Juana Calderón, por el 4.º y 7.º; Agustín Cano por el 10; Leandro Ugalde por el 11, y el primitivo Monasterio de Carmelitas Descalzas por el 13; respecto á los que por ignorarse quienes sean los interesados, así como por los gravámenes 6.º, 14 y 15, cuyos dueños y aun sus nombres se ignoran, se practicare por edictos, y por último á los poseedores del inmueble que fueron en los 20 últimos años, además del Sr. Vallarino, el Excmo. Sr. Duque de Sessa, cuyos

herederos tienen su representación; y Don Juan Guerrero y Brea, de esta vecindad, debiendo hacerse extensiva la notificación por edictos á toda otra persona que se creyera con derecho á ejercitar acciones contra dicho inmueble, fijándose en los sitios de costumbre é insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante el término de 90 días puedan hacer sus reclamaciones en el Juzgado de primera instancia de Palacio, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se les tendría por conformes con la demanda y se remitirían las diligencias al Juzgado para la oportuna liberación:

Resultando que notificados Doña Feliciano de la Puente y de la Puente, Don Juan Guerrero Brea, D. Francisco Rivadeneira, en representación del Excelentísimo Sr. Conde de Cabra y el Excelentísimo Sr. Duque de Maqueda, como herederos del Excmo. Sr. Duque de Sessa, en 30 de Abril, 9 y 16 de Mayo del corriente año, publicado el edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 2 de Junio, se fijó además otro en el local de la oficina del Registro de la Propiedad y se remitió otro al Juzgado municipal del distrito de la Latina para su fijación conforme á lo prevenido en la ley:

Resultando que transcurrido el plazo de los 90 días sin haberse hecho reclamación alguna, se acordó remitir las diligencias á este Juzgado, siendo presentadas con escrito del Procurador D. Cristóbal Pérez, en que á nombre del Sr. Vallarino solicita que, previo dictamen fiscal, se dicte sentencia, declarando liberada la casa núm. 18 de la calle de San Bernardo de los 15 gravámenes no inscritos:

Resultando que comunicado al Ministerio fiscal, fué de dictamen que procede liberar la finca descrita en la certificación del Registrador de la Propiedad del Occidente de esta Corte, por haberse observado en la instrucción del expediente las formalidades prevenidas en la ley, por lo que se mandó traer dicho expediente para sentencia:

Considerando que, según el art. 365 de la ley Hipotecaria, procede la liberación por la persona que hubiese inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles, de los gravámenes que no tienen asiento especial en el Registro de la Propiedad, instruyendo el expediente que determina el citado artículo y siguiente:

Considerando que el recurrente D. Felipe González Villarino, y en su nombre el Procurador D. Cristóbal Pérez, ha justificado en este expediente que los gravámenes:

- 1.º La mitad de un censo reservativo de 140 ducados de principal á favor de Urbano de Peralta.
- 2.º Otro perpetuo de un real de renta anual á favor del Mayorazgo del mismo Peralta.
- 3.º Otro perpetuo, cuyo capital y canon se ignoran, con derechos de licencia, tanteo y veintena á favor de dicho Peralta.
- 4.º Otro perpetuo de 4 reales á favor de Doña Juana Calderón, viuda del citado Contador D. Luis de Peralta.
- 5.º Otro de cuatro reales y una gallina á nombre de D. Urbano Peralta.
- 6.º Otro redimible de 112 ducados de principal, cuyo dueño y condiciones se ignoran.

7.º Otro de 84 ducados de principal á favor de Doña Ignacia Calderón.

8.º Otro perpetuo de ocho reales á favor del Mayorazgo antes referido de Peralta.

9.º Otro á favor del mismo Mayorazgo y al quitar de 1.000 reales.

10. Otro también al quitar de 900 ducados á nombre de Agustina Cano.

11. Otro censo de cuatro reales anuales con derechos de licencia, tanteo y veintena á favor de D. Urbano Peralta.

12. Otro de 200 ducados á favor de Leandro Ugalde.

13. Otro al quitar de 800 ducados de principal á favor del Monasterio de Carmelitas Descalzas de esta villa.

14. Otro perpetuo de ocho reales anuales, con derechos de licencia, tanteo y veintena sin más antecedentes.

15. Y la obligación á satisfacer cualquier carga que pudiera afectar á un aposento agregado á la finca de que se trata en el año de 1628, por el Sr. Marqués de Leganés, tomado de la casa que pertenecía á Doña Ana de Mendoza en la calle de la Flor, frente á la del Pozo, á que esta efecta la casa núm. 1 antiguo, 18 moderno de la calle de San Bernardo, manzana 467, de esta capital, no tienen asiento especial en el Registro de la Propiedad del distrito donde la misma se halla enclavada:

Considerando que en la instrucción de este expediente se ha cumplido con los requisitos que determina el art. 368 de la citada ley Hipotecaria, y que transcurrido el término que fija dicho artículo sin que ante el Juzgado se halla deducido reclamación alguna á consecuencia de la demanda de liberación que lo motiva:

Considerando que, por tanto, dada la conformidad del Ministerio Fiscal y que se han observado en la tramitación de este expediente las disposiciones legales por que se rige, procede decretar la liberación de las 15 cargas antes descritas que pesan sobre la mencionada casa:

Vistas las disposiciones legales citadas, y además los artículos 372, 373 y 374 de la ley Hipotecaria.

Fallo que debo decretar y decreto la liberación de las 15 cargas antes expresadas que hoy pesan sobre la casa número 1 antiguo y 18 moderno de la calle Ancha de San Bernardo de esta Corte, quedando por tanto dicha casa libre de las repetidas cargas no inscritas en cuanto á tercero, que después adquiriera el dominio de ella ó derecho real sobre la misma, y afecta sólo á las cinco inscritas, de que también se ha hecho referencia. Hágase notoria esta sentencia en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª del art. 368 de la ley Hipotecaria, y transcurrido que sea el término señalado en el núm. 373, entréguese al recurrente testimonio de ella á los efectos del 374 de la misma, así como también el testimonio que tiene solicitado en el otrosí del escrito de 5 de Octubre anterior. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Domínguez y Herráiz.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy 18 de Noviembre de 1887, de que doy fe.—Fernando Beltrán y Aguado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Madrid á 26 de Noviembre de 1887.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

SUR

En los autos civiles ordinarios de mayor cuantía que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte y Escribanía de D. Antonio Marcos penden entre el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de esta villa en representación de la Hacienda pública, como demandante de una parte; y de otra, con el carácter de demandados, D. Francisco del Pozo y López y D. Guillermo Otto Peine, sobre tercería de preferencia para el pago de cierta cantidad, con el importe de determinados bienes, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 3 de Noviembre de 1887.—El señor D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma: en el juicio de mayor cuantía que sobre tercería de preferencia para el pago de cierta cantidad con el importe de determinados bienes retenidos penden en este Juzgado entre el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de esta villa, en representación de la Hacienda pública, como demandante de una parte; de otra, con el carácter de demandado, D. Francisco del Pozo y López, industrial, vecino de esta localidad y en su nombre el Procurador D. Simón Garrido de Sahagún, con la dirección del Licenciado D. Pedro Domingo Rute; y de otra, en el concepto también de demandado, D. Guillermo Otto Peine, ingeniero comisionista, con domicilio en esta población, y en su rebeldía los estrados del Tribunal.

Fallo que debo declarar y declaro que la Hacienda pública tiene derecho para cobrar el crédito y los intereses, cuyo pago reclama en este juicio con la parte necesaria del producto de la venta del ya expresado pabellón, con preferencia al pago con ese mismo producto del crédito simplemente común que contra el deudor D. Guillermo Otto Peine tiene también D. Francisco del Pozo y López, según la ejecutoria recaída en el pleito que ha dado lugar al presente juicio de tercería. Que por lo tanto, debo ordenar y ordeno que con la mencionada parte del dicho producto en venta se satisfaga á la Hacienda pública con preferencia al mencionado crédito del D. Francisco las expresadas 3.570 pesetas 60 céntimos que se le adeudan por el ya referido concepto y el importe de los intereses que devengue esta cantidad al tipo de 11 1/2 por 100 desde el 19 de Mayo de 1883 hasta el día que se verifique el pago total y definitivo, y condeno á los demandados Don Francisco del Pozo y D. Guillermo Otto Peine á éste en concepto de representante de Pattoholl y Goll de Berlín al pago de todas las costas de este juicio, entendiéndose que el D. Guillermo solamente deberá satisfacer las causadas por razón de su rebeldía. Por esta sentencia definitiva, que de no ser notificada personalmente á D. Guillermo Otto Peine se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, Diario de Avisos de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, del modo establecido en la

ley de Enjuiciamiento civil, así lo mando y firmo.—Isidro Esquer.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha; y para su inserción en los periódicos oficiales, á los efectos que expresa, expido el presente en Madrid á 3 de Diciembre de 1887.—V.º B.º=Isidro Esquer.—El Escribano, Antonio Marcos.

SUR

D. Mariano Fonseca, Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente y término de 15 días, se cita, llama y emplaza á Lorenzo García Melero, cuyo actual paradero se ignora, el cual ha vivido en la calle de la Paloma, núm. 5, segundo, para que dentro de dicho término, contado desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el núm. 1, de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue con otros por juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares que tengan conocimiento del paradero de dicho Lorenzo García, procedan á su captura, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1887.—El Juez de instrucción, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente que se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida por allanamiento de morada contra Agapito Sanz García, se ha acordado anunciar la venta en subasta pública por tercera vez y sin sujeción á tipo, como de la propiedad del Agapito, de las fincas siguientes:

Una casa en el pueblo de Becerril y su calle de la Fuente: que linda al Este con corral de Sinforoso Sanz; al Saliente la calle; al Oeste casa de herederos de María Martín y al Norte herrén de Vicente Sanz.

La tercera parte de una tierra de labor llamada Herrén de la Calleja, en término de Becerril de la Sierra, de haber dos celamines: que linda al Norte con el camino; al Este herederos de Dámaso Sanz; al Sur con Inés Sanz y al Oeste con Apolinario Martín.

Y la sexta parte de una casa proindivisa en la calle de la Carnicería, de Becerril de la Sierra: que linda al Norte con la calle; al Este Benito Esteban; al Sur con Román Martín y al Oeste con Juan Martín.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y municipal de Becerril de la Sierra, se ha señalado el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana; siendo de advertir que dicha subasta es sin sujeción á tipo, y que el expediente se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ente-

rarse los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Diciembre de 1887.—Francisco Heliodoro.—El Escribano, Miguel Guardiola.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en esta fecha en causa criminal que se sigue con motivo de las lesiones que se infirió el día 14 de Septiembre en un puente de la línea férrea en construcción en el puerto de Guadarrama Santiago Veras Ponte, de 40 años de edad, cantero, natural de Bordaux (Francia) que salió dado de alta del Hospital provincial el día 2 de Octubre último y cuyo actual paradero se ignora, se instruye á dicho lesionado del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea la facultad que le concede dicha disposición legal para mostrarse parte de la causa.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Noviembre de 1887.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Dirección general

de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 5 del mes actual para sacar á pública subasta el suministro de 35 cajas de hierro dulce para guardar valores en los vagones correos y 30 buzones mecánicos, sistema Güller, de chapa de hierro dulce para el servicio del ramo durante el ejercicio económico de 1887-88, y aprobado con la misma fecha el pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Dirección, calle de Carretas, núm. 10, el día 9 de Enero próximo, á las dos de su tarde.

El referido pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de Material del expresado Centro, y las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en actos públicos por sí mismo ó á nombre de D...., vecino de...., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen en el pliego de condiciones para la subasta del suministro de buzones de hierro mecánicos y cajas de seguridad que se necesitan en la Sección de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos, se compromete á construirlos y entregarlos en el almacén de la expresada Sección, en el plazo que marca la condición cuarta y á los precios de... pesetas por cada buzón de chapa de hierro dulce, con una carta esmaltada indicadora del servicio á que se le destina y pesetas... por cada caja de hierro dulce con mecanismo de ocho cerraduras interna Borja con ocho llaves dobles.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de la Unión

(Continuación.—Véanse los números 294, 295 y 296.)

Soldado Antonio Galo García, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Juan Fresneda Graudo, natural de Málaga.

Idem Antonio Fernández Domínguez, natural de Santabaya, provincia de Orense.

Idem Manuel Jalomé Martínez, natural de Cabanes, provincia de Castellón.

Idem Juan Cordero Vega, natural de Riego de la Vega, provincia de León.

Idem Jaime Col Font, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Castro Silva, natural de Moine, provincia de Pontevedra.

Idem José Castro Esparavit, natural de Saldes, provincia de Barcelona.

Idem José Viu Llorente, natural de Tamarite, provincia de Huesca.

Idem Francisco Uñate Belmonte, natural de Hellín, provincia de Albacete.

Primer batallón infantería de la Habana

Sargento segundo José Giner Piqueira, natural de Zaragoza.

Soldado Francisco Bermejo Soler, natural de Ricote, provincia de Murcia.

Idem Cecilio Troncosa Troncosa, natural de San Pablo, provincia de Pontevedra.

Idem Guillermo Castilla Menor, natural de Navalv.ª, provincia de Toledo.

Idem id. José Bruno Burgos, natural de Almansa, provincia de Alicante.

Idem id. Francisco Malet Carrera, natural de Segura, provincia de Lérida.

Cabo primero José González López, natural de Almería.

Soldado José Llull Salvot, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Marcelino García García, natural de Fuentes Ebro, provincia de Zaragoza.

Idem Alejo Rodilla Rodilla, natural de Guillambrebar, provincia de Teruel.

Idem Víctor Prieto Gómez, natural de Sanchonuño, provincia de Segovia.

Idem Pedro Huertas Arnau, natural de Canencia, provincia de Madrid.

Idem Martín David Domínguez, natural de Valdemorillo, provincia de Madrid.

Idem Salvador Barradino, natural de Ribarroja, provincia de Valencia.

Idem Patricio Zapatero Latorre, natural de Pamplona.

Idem Justo Pérez Ruso, natural de Barrancón, provincia de Cáceres.

Cabo primero Deogracias Martín Vega, natural de Fichues, provincia de Madrid.

Soldado Salvador Gil Carmena, natural de Lañosa, provincia de Murcia.

Idem Pedro Riera Abuñas, natural de Estavilla, provincia de Málaga.

Idem Domingo Brull González, natural de Perelló, provincia de Tarragona.

Idem Fructuoso Iremia Gallego, natural de Ceucelle, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Antonio Centinela Palomar, natural de Barcelona.

Soldado Pedro Guis Vis, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Músico Manuel Vega Fernández, natural de Tocina, provincia de Lugo.

Soldado Matías Rabasa Litera, natural de Pollormol, provincia de Baleares.

Idem Vicente Linares Reborn, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem Fidel Ferrer Benavente, natural de Pedro Arrugos, provincia de Valencia.

Cabo primero Pedro Gonsáu Bernabé, natural de Catra, provincia de Alicante.

Soldado Braulio Auñón González, natural de Cañete, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Sánchez Romero, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem José Pérez Mora, natural de Valencia.

Cabo primero León Martín Mediavilla, natural de Acamade, provincia de Logroño.

Idem id. Antonio Fidalgo Secares, natural de Málaga.

Corneta Manuel Borrera Bon, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado José Iborra Cortés, natural de Cipona, provincia de Alicante.

Idem Juan Cortés Tuñón, natural de La Enseca, provincia de Oviedo.

Idem Luis Fernández Colón, natural de Moleyón, provincia de Oviedo.

Idem Gabriel González García, natural de Movente, provincia de Oviedo.

Idem id. Pedro Garrido Barbero, natural de Aldea de Avila, provincia de Salamanca.

Corneta Emilio José Expósito, natural de Ancluyas, provincia de Jaén.

Soldado Diego Rodríguez Blanco, natural de Santa María de Brañas, provincia de Oviedo.

Idem José Ramos Mateo, natural de Laboz, provincia de Orense.

Idem Joaquín Collado Canellos, natural de Onda, provincia de Castellón.

Idem Antonio Collado Serrano, natural de Cuevas, provincia de Almería.

Idem Antonio Bobé Castelló, natural de Milla de Cuenca, provincia de Lérida.

Idem José Atanes Alvarez, natural de Albalillos, provincia de Orense.

Idem José Acosta Paredes, natural de Carmona, provincia de Sevilla.

Idem Vicente Vázquez Coca, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz.

Idem Antonio Bravo Castro, natural de Arcón, provincia de Coruña.

Idem Toribio Camarero Domingo, natural de Ortezuelos, provincia de Burgos.

Idem Isidoro Villanueva Alonso, natural de Cigales, provincia de Valladolid.

Idem José Paudal Galán, natural de Meré, provincia de Oviedo.

Idem José Págel Alber, natural de Villalonga, provincia de Gerona.

(Se continuará.)